

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no subsanó en debida forma ni dentro del término procesal la presente demanda. Santiago de Cali, 29 de abril de 2022.

El secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 273/

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**
Radicación: **760013103018-2022-00073-00**
Demandante: **MARÍA LUZ DARY CARMONA GRAJALES**
Demandado: **JUAN DAVID RINCÓN RÚALES Y OTROS.**

Teniendo en cuenta que la parte actora a través de su apoderada judicial, no subsanó en debida forma y dentro del término legal los defectos indicados en el auto interlocutorio N° 227 del pasado, 7 de abril, este Despacho Judicial habrá de RECHAZAR la presente demanda verbal, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de declaración de Prescripción extraordinaria de dominio, instaurada por la señora MARÍA LUZ DARY CARMONA GRAJALES, contra JUAN DAVID RINCÓN RÚALES, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DOUGLAS DAVID RINCÓN CARMONA y las personas que se crean con derechos sobre el bien, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

zc